

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142

Fecha: 29/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180007100	Ordinario	JENNY NAZARETH SANCHEZ QUINTERO	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	26/11/2021		
05615310500120200016800	Ordinario	HILDA MARIA BUILES BETANCUR	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	26/11/2021		
05615310500120210016600	Ejecutivo Conexo	ANA ROSA ALZATE DE FRANCO	JOSE MANUEL ALZATE GARCIA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	26/11/2021		
05615310500120210018100	Ordinario	MANUEL HELADIO PELAEZ RAMIREZ	HECTOR ALONSO GIRALDO LONDOÑO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	26/11/2021		
05615310500120210025400	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	BEATRIZ HELENA YEPES PINO	Auto termina proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION	26/11/2021		
05615310500120210043200	Ordinario	EVA CECILIA MENDONZA DE LA ROSA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	26/11/2021		
05615310500120210043300	Ordinario	LUIS JAVIER FRANCO GOMEZ	DIANA SHIRLEY GARCIA RESTREPO	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	26/11/2021		
05615310500120210043400	Ordinario	JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ	FLOR MARIA HINCAPIE VARGAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	26/11/2021		
05615310500120210043700	Ejecutivo Conexo	JENNY NAZARETH SANCHEZ QUINTERO	EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES - EMINSER S.A.S.	Auto termina proceso POR TRANSACCION	26/11/2021		
05615310500120210043800	Ejecutivo Conexo	JEFERSSON MORENO VASQUEZ	INDUSTRIAS CARNICAS DEL ORIENTE S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA EMBARGO	26/11/2021		
05615310500120210043900	Ordinario	STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	26/11/2021		
05615310500120210044000	Ordinario	EDGAR ALEXANDER OCHOA NAREAS	METALICAS Y MADERAS HERNANDO LOPEZ S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR COSNTANCIAS	26/11/2021		
05615310500120210044200	Ordinario	PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA	SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	26/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0007100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JENNY NAZARETH SANCHEZ QUINTERO.**
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES – EMINSER S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0016800

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0016600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ANA ROSA ALZATE DE FRANCO**
Demandado: **JOSE MANUEL ALZATE GARCIA**

Dentro del presente proceso, transcurrido el término para subsanar requisitos y puesto que la parte demandante no lo hizo, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0018100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MANUEL HELADIO PELAEZ RAMIREZ.**
Demandados: **HECTOR ALONSO GIRALDO LONDOÑO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **MANUEL HELADIO PELAEZ RAMIREZ** en contra de **HECTOR ALONSO GIRALDO LONDOÑO.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al demandado y, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería a la **Dra. JAZMIN ALEJANDRA RUBIANO ARIAS** portador de la **T.P. 354612 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0025400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCIÓN S.A.**
Demandado: **BEATRIZ HELENA YEPES PINO**
Asunto: Termina proceso por pago

Dentro del presente proceso, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por integración normativa con base en lo dispuesto en el Art. 145 del CPLYSS.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte ejecutante se reconoce personería a la Dra. **LILIANA RUÍZ GARCÉS**, portadora de la T.P. 165.420 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EVA CECILIA MENDOZA DE LA ROSA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá adecuar el poder, el cual deberá ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, incluyendo los testigos, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS JAVIER GOMEZ FRANCO.**
Demandados: **DIANA SIRLEY GARCIA RESTREPO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **LUIS JAVIER GÓMEZ FRANCO** en contra de **DIANA SIRLEY GARCÍA RESTREPO**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada y, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA** portador de la **T.P. 71020 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ.**
Demandados: **FLOR MARIA HINCAPIE VARGAS.**

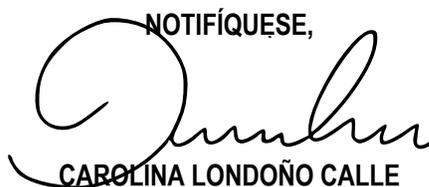
De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **JUAN FELIPE VELEZ GOMEZ** en contra de **FLOR MARIA HINCAPIE VARGAS**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada y, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO LEON GARCIA TANGARIFE** portador de la **T.P. 66720 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, noviembre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210043700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante: **JENNY NAZARETH SANCHEZ QUINTERO**
Accionados: **EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES – EMINSER S.A.S.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante, el día 06 de octubre de 2021 allegó memorial, mediante el cual solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado transacción, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso y teniendo en cuenta que del acta de transacción aportado con dicho memorial, documentos visibles en el expediente digital, en el archivo nombrado 04ConstanciaDeTransaccionYSolicitudDeArchivo, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0043900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **STELLA MARIA ZULUAGA ZULUAGA.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, respecto al derecho pretendido en esta demanda.
- Deberá la demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. NATALIA MOLINA ZULUAGA**, portadora de la **T.P. 33163 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. ALBERTO L. ZULUAGA RAMIREZ**, portador de la **T.P. 219755 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **EDGAR ALEXANDER OCHOA NAREAS.**
Demandados: **METALICAS Y MADERAS HERNANDO LOPEZ SAS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **EDGAR ALEXANDER OCHOA NAREAS** en contra de **METALICAS Y MADERAS HERNANDO LOPEZ S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la demandada y, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, de los correos electrónico, mediante los cuales realice las notificaciones.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA** portador de la **T.P. 71020 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0044200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **PEDRO FRANCISCO AGUILAR NOREÑA.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar la constancia de la reclamación administrativa presentada ante Colpensiones, con el respectivo recibido de la entidad.
- Deberá adecuar el poder, el cual debe ser otorgado para todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
- Deberá la demandante, acreditar que, al presentar el escrito de subsanación, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.